Jurisprudencia

Disolución del Matrimonio - Sociedad Conyugal - Bienes Propios - Bienes Gananciales - Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal - Herencia - Herederos - Bienes Inmuebles -Condominio

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Com. de Pergamino

Autos: Córdoba, Miriam B. c/Albornoz, Ramón A. s/Liquidación

de Sociedad Conyugal

Fecha: 13-02-2015

Corresponde considerar como ganancial el inmueble, en tanto en el expediente sucesorio de los padres del demandado el propio recurrente agregó un boleto de compraventa celebrado con su madre por el cual ésta le vendió dicho bien durante la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el mismo no integra el acervo sucesorio ya que fue adquirido con anterioridad al deceso de la madre a título oneroso y por lo tanto integra la sociedad conyugal.

Corresponde considerar como propio otro inmueble, en tanto el demandado era titular de una parte indivisa, en virtud de su calidad de heredero declarado en la sucesión de sus padres, y el mismo fue comprado a los demás herederos, y cuando un cónyuge es dueño de una parte indivisa de una cosa con carácter propio y adquiere luego otra parte indivisa con dinero ganancial, las nuevas partes indivisas tienen también carácter propio, sin perjuicio del crédito en favor de la sociedad conyugal por el dinero ganancial invertido.

El Nuevo Cód. Civ. y Comercial en su art. 464, inc. k, establece que son bienes propios de cada uno de los cónyuges las partes indivisas adquiridas por cualquier título por el cónyuge que ya era propietario de una parte indivisa de un bien al comenzar la comunidad, o que la adquirió durante ésta en calidad de propia, así como los valores nuevos y otros acrecimientos de los valores mobiliarios propios, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad en caso de haberse invertido bienes de ésta para la adquisición.

Testamentos - Revocación del Testamentos - Nulidad - Voluntad Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Junín

Autos: Sucesores de L., G. M. y Otra c/C., A. M. s/Nulidad de

Acto Jurídico

Fecha: 24-02-2015

Corresponde declarar la nulidad de un testamento otorgado a favor de una persona de confianza del testador, quien no tenía herederos forzosos ni trato con sus hermanos, en tanto si bien el causante tenía una relación paterno filial con el demandado, con quien lo unían sentimientos y afecciones, lo cierto es que se acreditó que al momento de realizar el testamento ya transitaba por una etapa de su enfermedad (Alzheimer) que descartaba la completa razón, es decir el discernimiento suficiente para la disposición post mortem de su patrimonio, no existiendo prueba de que ello ocurriera en un intervalo de lucidez, sino al momento de una inexistente voluntad.

Para decretar la nulidad del testamento, la ausencia de capacidad mental debe existir precisamente al momento de otorgamiento del acto testamentario.

Derechos y Deberes de los Padres - Aumento de los Alimentos - Alimentos de los Hijos - Responsabilidad de los Padres
Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos
Aires

Autos: S., A. I. c/P. ,J. s/Alimentos

Fecha: 23-12-2014

Corresponde revocar la sentencia que rechazó el pedido de atribución de la vivienda pretendido por la actora al entender que con la suma fijada en la cuota alimentaria podía procurarse una vivienda que al alimentado le permita vivir con dignidad, en tanto la sentencia omite explicitar de qué modo la suma otorgada en la cuota alimentaria permite satisfacer la totalidad de los rubros alimentarios para satisfacer las necesidades de la hija de los litigantes, incluida la vivienda, máxime cuando desde un enfoque de género se aprecia una clara ventaja al progenitor, ya que al no hacerse lugar al pedido de atribución de la vivienda solicitado, quedará la necesidad habitacional sólo en cabeza de la madre, pues los \$ 1.500 fijados en concepto de cuota alimentaria son manifiestamente insuficientes a ese respecto.